



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILLAFRANCA DE LOS BARROS

"Ciudad de la Música"
(BADAJOZ)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS

ACTA Nº: 07/2014

FECHA: 20 de junio de 2014

CONVOCATORIA: Primera

ASISTENTES:

Sr. Alcalde Presidente:

D. Ramón Ropero Mancera PSOE

Sres. Concejales:

D^a. Miriam García Cabezas PSOE

D. Joaquín Rodríguez Soler PSOE

D. Lorenzo García Mateos PSOE

D^a. Concepción Ramírez Delgado PSOE

D. Benito Durán García PSOE-

D^a Águeda Antúnez Apolo PSOE

D^a. M^a Josefa Castro Pizarro PSOE

D. Manuel Piñero Lemus PP

D^a. M^a Natividad Hernández Naranjo PP

D^a. Brígida Jerónima López Godoy PP

D. Juan Pedro Carrillo Vargas PP

D^a. M^a Fernanda Gaspar Durán AECV

D^a. Isabel Guerrero Pinilla AECV

D^a M^a Teresa García González AECV

D. Francisco José García Burguillos AECV

D^a. Ana Isabel Mayo Verjano C.N.A.

EL SECRETARIO GENERAL

D. Francisco Javier Martín del Corral

LA INTERVENTORA

D^a M^a Teresa Álvarez Burguillos

En Villafranca de los Barros, a **veinte de junio de dos mil catorce**, y siendo las **ocho horas y treinta minutos**, se reúnen en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de la localidad notificados a todos los miembros de la Corporación, dejando, además, expresa constancia en la convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Ramón Ropero Mancera, y previa citación en regla, los Sres. Concejales arriba transcritos, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión *ordinaria* del Ayuntamiento Pleno, convocada para el día de hoy, asistiendo la Sra. Interventora, D^a M^a Teresa Álvarez Burguillos, y D. Francisco Javier Martín del Corral, como el Secretario General, que certifica.

I.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, BORRADORES ACTAS SESIONES ANTERIORES.

Dada cuenta, por mí el Secretario General, del acta de la sesión ordinaria celebrada con fecha *28 de mayo de 2014*, la Corporación Municipal acuerda su aprobación, con el voto a favor de la totalidad de los presentes, lo que supone, la unanimidad del número legal de miembros que en derecho la conforman.

II.- CORRESPONDENCIA.

Por el Sr. Secretario se procede a la lectura del escrito con R.E: nº 2896, de fecha 4 de junio de 2014, remitido por el Portavoz de la Coalición Izquierda Unida en el Excelentísimo Ayuntamiento de Olivenza, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Por medio de la presente D. Luis Núñez Fernández, como Portavoz de la Coalición Izquierda Unida en el Excelentísimo Ayuntamiento de Olivenza, solicita al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de los Barros:

Hemos tenido conocimiento que el concejal del Partido Popular en la localidad de Villafranca de los Barros D. Juan Pedro Carrillo Vargas, ha realizado en una red social el siguiente comentario en relación a las manifestaciones que se vienen produciendo en nuestra localidad por la Plataforma de indignados todos los martes. Dicho comentario ha sido y cito textualmente "El lunes los indignados de Olivenza a las 11.00 (madrugar no es lo suyo), estarán manifestándose en la puerta del Ayuntamiento. Manda huevos!!!!.

Entendemos que debe imperar el respeto a cualquier tipo de manifestación y más aún cuando es de personas que necesitan trabajo para poder subsistir. Dicho respeto debe producirse con mayor énfasis si cabe por aquellos que somos representantes de los ciudadanos, cosa que entendemos no se ha producido en este caso. Más aún cuando dicho concejal es además Director de apéndices en nuestra localidad, y además pernocta en instalaciones municipales.

Por todo ello solicitamos al Pleno del Excelentísimo ayuntamiento de Villafranca de los Barros, la reprobación pública de estas palabras, así como que todos los grupos políticos se manifiesten en repudiar dichas afirmaciones, que van en contra del respeto a la ciudadanía.

Sin otro particular quedo a su disposición para cualquier duda o consulta."

III.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA DICTADOS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN PLENARIA ORDINARIA

De conformidad con lo establecido en el art. 42 del R.D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta a la Corporación de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia, **del 26 de mayo al 16 de junio de 2014, integrando una relación que va desde el Decreto nº 571 al nº 694, ambos inclusive.**

El Ayuntamiento Pleno queda enterado del contenido de las los Decretos que se citan con anterioridad y en sus propios términos.

IV.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LICENCIAS DE APERTURA PARA ADHESIÓN A PLATAFORMA EMPRENDE.

Por parte del Sr. Secretario, con antelación al debate y votación del presente punto del orden del día, se procede a la lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior, Fomento de Empleo y Promoción Económica, en su sesión de fecha 19 de junio del año en curso.

Sometido el asunto a debate, éste no se suscita.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILLAFRANCA DE LOS BARROS

"Ciudad de la Música"
(BADAJOZ)

Finalizadas las intervenciones y concretados los términos del dictamen se inicia la votación en los siguientes términos.

RESULTANDO QUE la corporación en pleno en sesión de fecha 28 de mayo de 2014 acordó adherirse a la PLATAFORMA EMPRENDE EN 3 prevista en el Acuerdo del Consejo de Ministros para impulsar y agilizar los trámites para el inicio de la actividad empresarial de 24 de mayo de 2013, en el marco de lo dispuesto en la Resolución de 13 de mayo de 2014, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se da cumplimiento al Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 24 de abril de 2014, para la modificación de determinadas condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

CONSIDERANDO QUE la adhesión a la plataforma Emprende en 3 lleva aparejada la obligación de implantar los procedimientos regulados en la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y Determinados Servicios, y la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, que vienen a dar un paso más en la dirección apuntada por la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006_EDL 2006/318974, relativa a los servicios en el mercado interior, también conocida como «Directiva de Servicios», traspuesta al ordenamiento jurídico español a través de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que ha alterado el sistema tradicional de intervención previa sobre el ejercicio de actividades comerciales.

CONSIDERANDO QUE el art. 3 de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y Determinados Servicios recoge, en una serie de supuestos y con relación a las actividades comerciales y servicios definidos en su anexo, la inexigibilidad de obtener "*licencia previa de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, ni otras de clase similar o análogas que sujeten a previa autorización el ejercicio de la actividad comercial a desarrollar o la posibilidad misma de la apertura del establecimiento correspondiente*", sustituyendo el sistema de control previo por el de la DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA, de conformidad con lo establecido en el Art. 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO QUE dicho procedimiento de actuación ya fue asumido por este municipio y queda perfectamente detallado en la Ordenanza publicada en el BOP nº 30 de 14 de febrero de 2011, Reguladora de las Licencias de Actividad, Apertura, Comunicación Ambiental y Otras para la Puesta en Funcionamiento de Establecimientos y Actividades, según texto aprobado en sesión de fecha 31 de enero de 2011.

CONSIDERANDO QUE tan sólo es necesario efectuar correcciones puntuales e incorporar el modelo de comunicación telemática aprobado en Acuerdo del Consejo de Ministros para impulsar y agilizar los trámites para el inicio de la actividad empresarial de 24 de mayo de 2013.

Por lo expuesto, en uso de las facultades concedidas por los artículos 49 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y vista la propuesta del texto de la Secretaría General.

Sometido el acuerdo a votación, el Ayuntamiento Pleno lo aprueba, por unanimidad del número legal de miembros que de hecho conforman, con los votos a favor de los Grupos Municipales Socialista, Popular y Ciudadanos de Villafranca, y la Concejal No Adscrita, esto es, con diecisiete votos a favor, para la adopción, en su caso, de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de las Licencias de Actividad, Apertura, Comunicación Ambiental y Otras para la Puesta en Funcionamiento de Establecimientos y Actividades

publicada en el BOP nº 30 de 14 de febrero de 2011, en los apartados que se indican en ANEXO.

SEGUNDO.- Someter la aprobación de la modificación de la Ordenanza Municipal a información pública y audiencia a los interesados por un plazo de TREINTA DÍAS, a efectos de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción del correspondiente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de esta Corporación, transcurrido el cual sin haberse presentado reclamación ni sugerencia alguna, se entenderá aprobado definitivamente sin necesidad de un nuevo acuerdo.

TERCERO.- Aprobada definitivamente la Ordenanza Municipal, se publicará íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor en los términos del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

CUARTO.- Comunicar el presente acuerdo a la Administración del Estado y a la de la Comunidad Autónoma, a los efectos previstos en el artículo 65 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO QUE SE CITA

"ORDENANZA REGULADORA DE LAS LICENCIAS DE ACTIVIDAD, APERTURA, COMUNICACIÓN AMBIENTAL Y OTRAS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES

TITULO II. NORMAS GENERALES DE PROCEDIMIENTO

Artículo 7. – Iniciación.

1. La presentación en el registro del órgano competente para resolver de la solicitud de licencia, de la declaración responsable mediante acto comunicado o de la comunicación ambiental conforme a los modelos que se insertan en ANEXO y acompañada de la documentación preceptiva, determinará la iniciación del procedimiento, el cómputo de sus plazos, así como la aplicación de la normativa vigente.

2. Si la solicitud de licencia, la declaración responsable mediante acto comunicado o la comunicación ambiental no reuniese los requisitos señalados o la documentación estuviese incompleta se requerirá a la persona interesada dentro de los tres (3) días siguientes para que subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva con indicación de que si así no lo hiciera en el plazo de diez (10) días, se le tendrá por desistido/a de su petición dictándose resolución expresa al efecto.

3. Las declaraciones responsables mediante acto comunicado para el inicio, modificación y cambio de titularidad de las actividades comerciales minoristas y prestación de servicios relacionadas en el anexo VI de esta Ordenanza, se podrán presentar también telemáticamente a través de la plataforma EMPRENDE EN 3, o cualquier otra que le sustituya.

A estos efectos no será preceptiva la petición del certificado de compatibilidad de uso para estos procedimientos

4. La presentación de solicitudes, escritos, planos, comunicaciones y documentos deberán efectuarse en papel y podrán presentarse en soporte informático, electrónico o telemático (para planos y otros documentos se emplearán ficheros PDF CIFRADA, y si corresponde, visados electrónicamente, u otros equivalentes) de acuerdo a lo que establezca el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros respecto a la utilización de nuevas tecnologías.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILLAFRANCA DE LOS BARROS

"Ciudad de la Música"
(BADAJOZ)

TITULO III. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESPECIFICOS.

Artículo 13.- Alcance.

El presente título regula los procedimientos administrativos siguientes:

(...)

2.- Están sujetas a Declaración responsable mediante Acto comunicado:

El ejercicio de actividades inocuas, las modificaciones no sustanciales de la actividad y los cambios de titularidad.

A estos efectos se entiende por actividades inocuas todas las actividades comerciales minoristas y prestación de servicios relacionadas en el anexo V I de esta Ordenanza, siempre que no estén sujetas a comunicación ambiental (anexo VII Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de 23 de junio de Prevención, y Calidad Ambiental).

Artículo 15.- Certificado de compatibilidad de uso.

1. Todos los procedimientos regulados en este título requerirán la formulación por el interesado de la petición del Certificado de compatibilidad de uso que se regula en este artículo.

Quedarán exceptuadas de esta obligación las comunicaciones previas presentadas telemáticamente a través de la plataforma EMPRENDE EN 3, o cualquier otra que le sustituya, para el inicio, modificación y cambio de titularidad de las actividades comerciales minoristas y prestación de servicios relacionadas en el anexo V I de esta Ordenanza, que tendrá carácter facultativo.

(...)

CAPÍTULO II.- DECLARACIÓN RESPONSABLE MEDIANTE ACTO COMUNICADO.

SECCIÓN PRIMERA.- ACTIVIDADES INOCUAS.

Artículo 20.- Ámbito.

1.- El ejercicio de actividades inocuas, su modificación y cambio de titularidad y la puesta en funcionamiento de establecimientos e instalaciones sin repercusión medio ambiental por no estar incluidas en el Anexo VII de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental, requerirá la presentación en el Ayuntamiento de una declaración responsable mediante acto comunicado conforme al ANEXO III.

Artículo 21.- Procedimiento administrativo.

1.- La declaración responsable debe presentarse antes de la puesta en funcionamiento del establecimiento o instalación, y en su caso, una vez acabadas las obras y las instalaciones necesarias para el ejercicio de la actividad, que deben estar amparadas por su correspondiente licencia de actividad o comunicación previa urbanística.

2.- El ejercicio de la actividad se iniciará bajo la exclusiva responsabilidad de los titulares de la actividad y

de las entidades o personal técnico que hubieran redactado toda o parte de la documentación acreditativa de que el establecimiento reúne las condiciones declaradas para el inicio de la actividad, sin perjuicio de la preceptiva ACTA DE TOMA DE CONOCIMIENTO del inicio de actividad que ha de expedir el Ayuntamiento.

3.- Una vez tomado conocimiento municipal del inicio de la actividad mediante resolución de la Alcaldía, el interesado ha de aportar a los técnicos municipales, en funciones de inspección, copia de la documentación técnica acreditativa de que el establecimiento reúne las condiciones declaradas para el inicio de la actividad, ajustada a las previsiones del ANEXO V de esta ordenanza.

4.- El ejercicio de la actividad se someterá a informe de inspección de los servicios técnicos municipales que deberán considerar, entre otros, los aspectos urbanísticos, sanitarios, de seguridad y accesibilidad. En el caso de presentar deficiencias se requerirá a la persona interesada para su subsanación en el plazo de 15 días hábiles, con indicación de que si así no lo hiciera, se procederá, transcurridos tres meses a disponer la caducidad y el archivo de las actuaciones, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la potestad de inspección.

Si de los informes técnicos evacuados resultaran deficiencias insubsanables se procederá a otorgar trámite de audiencia previo al orden de cierre del establecimiento.

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE ACTIVIDADES INÓCUAS

D / D.^a _____, mayor de edad, con domicilio en _____ C/ _____ y con DNI/NIF _____, en nombre propio, o en representación de _____, ante ese Ayuntamiento comparece y DICE:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.1 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (BOE del día 24-11-2009), pongo en conocimiento de ese Ayuntamiento en relación al establecimiento que se ubica en C/ _____, que se va a:

- Iniciar el ejercicio de la actividad.
- Ampliar/Modificar el ejercicio de la actividad
- Traspasar el ejercicio de la actividad.
- _____

y, DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

1. Que SÍ _____, NO _____ se han ejecutado obras de adaptación o reforma del local para las que he obtenido LICENCIA DE ACTIVIDAD mediante Decreto _____, o, he formulado COMUNICACIÓN PREVIA de fecha _____.

Que las obras y la actividad que van a ser desarrolladas no tienen impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.

2. Que las obras a desarrollar no requieren de la redacción de un proyecto de obras de edificación, de



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILLAFRANCA DE LOS BARROS

"Ciudad de la Música"
(BADAJOZ)

conformidad con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

3. Que la actividad se encuentra incluida en el Anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del Comercio y de determinados servicios y que su superficie útil de exposición y venta al público no supera los 750 metros cuadrados.

4. Que se encuentra en posesión de los siguientes documentos:

- Proyecto técnico de obras e instalaciones cuando sea exigible conforme a la normativa correspondiente, firmado por técnico competente de acuerdo con la legislación vigente.*
- Justificante de pago del tributo o tributos correspondientes*

5. Que las obras y la actividad cumplen con todos los requisitos que resultan exigibles de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente, y en particular, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del Comercio y de determinados servicios.*
- Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y ordenación Territorial de Extremadura, Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal aprobadas por Resolución de 30 de marzo de 2.004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (DOE nº 124, de 26-10-04), y demás normativa urbanística.*
- Anexo V de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD, APERTURA, COMUNICACIÓN AMBIENTAL Y OTRAS DECLARACIONES RESPONSABLES PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS.*
- Otras ordenanzas municipales*

6. Que se compromete a mantener el cumplimiento de la normativa mencionada durante el desarrollo de la actividad y/o ejecución de la obra así como a adaptarse a las modificaciones legales que durante el desarrollo de la actividad y/o ejecución de la obra pudieran producirse.

7. Que se compromete a conservar la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos durante el desarrollo de la actividad, así como a su presentación a requerimiento del personal habilitado para su comprobación.

8. Que en el momento de la apertura del local se cumple con la normativa de prevención contra incendios y se tiene contratado el mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios.

9. Que se encuentra en posesión de la correspondiente póliza de responsabilidad civil vigente u otro seguro equivalente y al corriente de pago cuando lo exija la normativa sectorial aplicable.

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE _____

ANEXO VI

ACTIVIDADES INOCUAS SIEMPRE QUE SU SUPERFICIE ÚTIL DE EXPOSICIÓN Y VENTA AL PÚBLICO NO SUPERE LOS 750 METROS CUADRADOS Y NO LLEVAN APAREJADO LA NECESIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRAS QUE REQUIERAN LA REDACCIÓN DE UN PROYECTO DE OBRAS DE EDIFICACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 38/1999, DE 5 DE NOVIEMBRE, DE ORDENACIÓN DE AL EDIFICACIÓN.

Agrupación 43. Industria textil.

Grupo 435. Fabricación de Géneros de punto.

Epígrafe 435.2. Fabricación de calcetería. [Este epígrafe comprende la fabricación de medias (excepto ortopédicas), calcetines y prendas similares de todas clases, para señora, caballero y niños].

Grupo 439. Otras industrias textiles.

Epígrafe 439.2. Fabricación de fieltros, tules, encajes, pasamanería, etc. (Este epígrafe comprende la fabricación de fieltro con ganchillo o a presión, tejidos afieltrados; tules, encajes, bordados mecánicos y artículos similares; fabricación de telas no tejidas; tubos, fieltros, cinturones y cinchas de materias textiles; cintas, lazos, trenzas y pasamanería, etc.).

Agrupación 44. Industria del cuero.

Grupo 442. Fabricación de artículos de cuero y similares.

Epígrafe 442.9. Fabricación de otros artículos de cuero n.c.o.p. [Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de cuero no especificados en otros epígrafes, tales como artículos de cuero para usos industriales (correas, tacos, tiratacos, etc.); artículos de guarnicionería (correaes, albardones, sillas de montar, látigos y fustas, etc.); artículos de botería (botas y corambres), talabartería, equipo militar, artículos de deporte, etc.; así como la fabricación de artículos a base de sucedáneos de cuero y repujado].

Agrupación 45. Industria del calzado y vestido y otras confecciones textiles

Grupo 452. Fabricación de calzado de artesanía y a medida (incluido el calzado ortopédico).

Epígrafe 452.1. Calzado de artesanía y a medida.

Epígrafe 452.2. Calzado ortopédico con excepción del considerado producto sanitario.

Grupo 454. Confección a medida de prendas de vestir y sus complementos.

Epígrafe 454.1. Prendas de vestir hechas a medida.

Epígrafe 454.2. Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida.

Agrupación 47. Industria del papel y fabricación de artículos de papel; artes gráficas y edición.

Grupo 474. Artes gráficas (impresión gráfica).



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILLAFRANCA DE LOS BARROS

"Ciudad de la Música"
(BADAJOZ)

Epígrafe 474.3. Reproducción de textos o imágenes por procedimientos tales como multicopistas, fotocopias por procedimientos fotográficos y electroestáticos, sistemas de reproducción de planos, etc.

Agrupación 49. Otras industrias manufactureras.

Grupo 491. Joyería y bisutería.

Epígrafe 491.1. Joyería. [Este epígrafe comprende el trabajo de piedras preciosas, semipreciosas y perlas (corte, tallado, pulido, etc.); acuñación de monedas; fabricación de joyas, orfebrería, cubertería, medallas y condecoraciones de metales preciosos, plata de Ley o metales comunes chapados, así como la fabricación de piezas y accesorios de joyería].

Epígrafe 491.2. Bisutería. [(Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de bisutería, emblemas, distintivos, escarapelas y similares y pequeños objetos de decoración (flores y frutos artificiales, plumas y penachos, etc.)).]

Grupo 495. Industrias manufactureras diversas.

Epígrafe 495.9. Fabricación de otros artículos n.c.o.p. (Este epígrafe comprende la fabricación de objetos, tales como artículos religiosos; artículos de marfil, ámbar, hueso, cuerno, nácar, coral, etc.; artículos en cera, parafina, pastas de modelar y similares; artículos para fumador; pantallas para lámparas; estatuas, figurines, maniqués, etc.; artículos de lujo para adorno. De este epígrafe quedarán excluidos de la aplicación de lo dispuesto en esta Ley los talleres de taxidermia, naturalistas, de disechar, preparaciones anatómicas y otras industrias manufactureras diversas no especificadas anteriormente).

Agrupación 61. Comercio al por mayor.

Grupo 615. Comercio al por mayor de artículos de Consumo Duradero.

Epígrafe 615.6. Galerías de arte.

Agrupación 64. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco realizado en establecimientos permanentes

Grupo 641. Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.

Grupo 642. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.1. Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.2. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.3. Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangre (morcillas) y aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos

de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.4. Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.5. Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

Epígrafe 642.6. Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.

Grupo 643. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.1. Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

Epígrafe 643.2. Comercio al por menor de bacalao y otros pescados en salazón.

Grupo 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Epígrafe 644.1. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

Epígrafe 644.2. Despachos de pan, panes especiales y bollería.

Epígrafe 644.3. Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.

Epígrafe 644.4. Comercio al por menor de helados.

Epígrafe 644.5. Comercio al por menor de bombones y caramelos.

Epígrafe 644.6. Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.

Grupo 645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.

Grupo 646. Comercio al por menor de labores de tabaco y de artículos de fumador.

Epígrafe 646.8. Comercio al por menor de artículos para fumadores. [Este epígrafe autoriza para realizar el comercio al menudeo, en pequeñas proporciones, de material de escribir, como carpetas, sobres y pliegos sueltos, plumas, lapiceros, bolígrafos, gomas, lacres, frascos de tinta, libretas, blocs, naipes, estampas y postales, siempre que los artículos mencionados no contengan metales preciosos. (No incluye tabaco)].

Grupo 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.

Epígrafe 647.1. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILLAFRANCA DE LOS BARROS

"Ciudad de la Música"
(BADAJOZ)

Epígrafe 647.2. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.

Epígrafe 647.3. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.

Epígrafe 647.4. Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados.

Agrupación 65. Comercio al por menor de productos industriales no alimenticios realizado en establecimientos permanentes

Grupo 651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.

Epígrafe 651.1. Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.

Epígrafe 651.2. Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.

Epígrafe 651.3. Comercio al por menor de lencería y corsetería.

Epígrafe 651.4. Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.

Epígrafe 651.5. Comercio al por menor de prendas especiales.

Epígrafe 651.6. Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.

Epígrafe 651.7. Comercio al por menor de confecciones de peletería.

Grupo 652. Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases; y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.

Epígrafe 652.2. Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.

Epígrafe 652.3. Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.

Epígrafe 652.4. Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

Grupo 653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.

Epígrafe 653.1. Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).

Epígrafe 653.2. Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos electrodomésticos

y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.

Epígrafe 653.3. Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).

Epígrafe 653.4 Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.

Epígrafe 653.5. Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet mosaico, cestería y artículos de corcho.

Epígrafe 653.6. Comercio al por menor de artículos de bricolaje.

Epígrafe 653.9. Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.

Grupo 654. Comercio al por menor de vehículos terrestres, aeronaves y embarcaciones y de maquinaria. Accesorios y piezas de recambio.

Epígrafe 654.1. Comercio al por menor de vehículos terrestres.

Epígrafe 654.2. Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.

Epígrafe 654.3. Comercio al por menor de vehículos aéreos.

Epígrafe 654.4. Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.

Epígrafe 654.5. Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).

Epígrafe 654.6. Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos.

Grupo 656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.

Grupo 657. Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.

Grupo 659. Otro comercio al por menor.

Epígrafe 659.1. Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.

Epígrafe 659.2. Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.

Epígrafe 659.3 Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos y ópticos, excepto en los que se requiera una adaptación individualizada al paciente y fotográficos.

Epígrafe 659.4. Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILLAFRANCA DE LOS BARROS

"Ciudad de la Música"
(BADAJOZ)

artículos de dibujo y bellas artes.

Epígrafe 659.5. Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

Epígrafe 659.6. Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado.

Epígrafe 659.7. Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.

Epígrafe 659.8. Comercio al por menor denominado «sex-shop».

Epígrafe 659.9. Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deben clasificarse en el epígrafe 653.9.

Agrupación 66. Comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos); comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos.

Nota a la Agrupación 66: No queda comprendida la venta ambulante, en la medida que necesariamente requiere de autorización por suponer ocupación del dominio público.

Grupo 662. Comercio mixto o integrado al por menor.

Epígrafe 662.1. Comercio al por menor de toda clase de artículos en economatos y cooperativas de consumo.

Epígrafe 662.2. Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1.

Nota al grupo 662: No está comprendida en este grupo la venta de tabaco que tiene su régimen de autorización propio.

Grupo 665. Comercio al por menor por correo o por catálogo de productos diversos.

Agrupación 69. Reparaciones

Grupo 691. Reparación de artículos eléctricos para el hogar, vehículos automóviles y otros bienes de consumo.

Epígrafe 691.1. Reparación de artículos eléctricos para el hogar.

Epígrafe 691.9. Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p. NOTA: Este epígrafe comprende la reparación de bienes de consumo no especificados en los epígrafes anteriores de este grupo, tales como reparación de calzado y artículos de cuero y similares, así como la venta en pequeñas cantidades, con aplicación al calzado de betunes, cremas, trencillas, plantillas, calzadores y efectos análogos, suelas y tacones de goma, reparación de relojes, restauración de obras de arte y antigüedades, reparación y conservación de máquinas de escribir, máquinas de coser y hacer punto, aparatos fotográficos y ópticos, instrumentos de música, juguetes, cuchillos, tijeras, paraguas, plumas estilográficas, muebles, etc. Asimismo este epígrafe faculta para el duplicado de llaves.

Agrupación 75. Actividades anexas a los transportes

Grupo 755. Agencias de viaje.

Epígrafe 755.1. Servicios a otras agencias de viajes.

Epígrafe 755.2. Servicios prestados al público por las agencias de viajes.

Agrupación 83. Auxiliares financieros y de Seguros. Actividades Inmobiliarias

Grupo 833. Promoción inmobiliaria.

Epígrafe 833.1. Promoción de terrenos.

Epígrafe 833.2. Promoción de edificaciones.

Grupo 834. Servicios relativos a la propiedad inmobiliaria y a la propiedad industrial

Agrupación 84. Servicios prestados a las empresas.

Grupo 841. Servicios Jurídicos.

Grupo 842. Servicios Financieros y contables.

Grupo 843. Servicios Técnicos (Ingeniería, Arquitectura y Urbanismo...).

Epígrafe 843.1. Servicios Técnicos de Ingeniería.

Epígrafe 843.2. Servicios Técnicos de arquitectura y urbanismo.

Epígrafe 843.5. Servicios Técnicos de delineación.

Grupo 844. Servicios de Publicidad, relaciones públicas y similares.

Grupo 849. Otros Servicios prestados a las empresas n.c.o.p.

Epígrafe 849.1. Cobros de deudas y confección de facturas.

Epígrafe 849.2. Servicios mecanográficos, taquigráficos, de reproducción de escritos, planos y documentos.

Epígrafe 849.3. Servicios de traducción y similares.

Epígrafe 849.7. Servicios de gestión administrativa.

Agrupación 85. Alquiler de bienes muebles.

Grupo 854. Alquiler de automóviles sin conductor.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILLAFRANCA DE LOS BARROS

"Ciudad de la Música"
(BADAJOZ)

Epígrafe 854.1. Alquiler de automóviles sin conductor.

Epígrafe 854.2. Alquiler de automóviles sin conductor en régimen de renting.

Grupo 855. Alquiler de otros medios de transporte sin conductor.

Epígrafe 855.3. Alquiler de bicicletas.

Grupo 856. Alquiler de bienes de consumo.

Epígrafe 856.1. Alquiler de bienes de consumo.

Epígrafe 856.2. Alquiler de películas de vídeo.

Agrupación 86. Alquiler de bienes inmuebles

Grupo 861. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza urbana.

Epígrafe 861.1. Alquiler de viviendas.

Epígrafe 861.2. Alquiler de locales industriales y otros alquileres N.C.O.P.

Grupo 862. Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza rústica.

Agrupación 93. Educación e investigación.

Grupo 932. Enseñanza no reglada de formación y perfeccionamiento profesional y educación superior.

Epígrafe 932.1. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional, no superior.

Epígrafe 932.2. Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional superior.

Grupo 933. Otras actividades de enseñanza.

Epígrafe 933.1. Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.

Epígrafe 933.2. Promoción de cursos y estudios en el extranjero.

Epígrafe 933.9. Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares, n.c.o.p.

Agrupación 96. Servicios recreativos y culturales.

Grupo 962. Distribución de películas cinematográficas y vídeos.

Epígrafe 962.1. Distribución y venta de películas cinematográficas, excepto películas en soporte de cinta magnetoscópica. NOTA: Este epígrafe faculta para el alquiler de las películas.

Grupo 966. Bibliotecas, archivos, museos, jardines botánicos y zoológicos.

Epígrafe 966.1. Bibliotecas y museos.

Agrupación 97. Servicios personales

Grupo 971. Lavanderías, tintorerías y servicios similares.

Epígrafe 971.1. Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.

Epígrafe 971.2. Limpieza y teñido de calzado.

Epígrafe 971.3. Zurcido y reparación de ropas.

Grupo 972. Salones de peluquería e institutos de belleza.

Epígrafe 972.1. Servicios de peluquería de señora y caballero.

Epígrafe 972.2. Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.

Grupo 973. Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.

Epígrafe 973.1. Servicios fotográficos.

Epígrafe 973.2. Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.

Epígrafe 973.3. Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.

Grupo 974. Agencias de prestación de servicios domésticos.

Grupo 975. Servicios de enmarcación.

Grupo 979. Otros servicios personales n.c.o.p.

Epígrafe 979.1. Servicios de pompas fúnebres.

Epígrafe 979.2. Adorno de templos y otros locales.

Epígrafe 979.3. Agencias matrimoniales y otros servicios de relaciones sociales.

Epígrafe 979.9. Otros servicios personales n.c.o.p.

Agrupación 98. Parques de recreo, ferias y otros servicios relacionados con el espectáculo. Organización de Congresos, Parques o Recintos FERIALES.

Grupo 989. Otras actividades relacionadas con el espectáculo y el turismo. Organización de Congresos, Parques o Recintos FERIALES.

Epígrafe 989.1. Expedición de billetes de espectáculos públicos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILLAFRANCA DE LOS BARROS

"Ciudad de la Música"
(BADAJOZ)

Agrupación 99.Servicios no clasificados en otras rúbricas.

Grupo 999.Otros servicios n.c.o.p.

Locutorios."

V.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE ESTE AYUNTAMIENTO Y EL CENTRO DE APROSUBA 13 "JOSE ESPINOSA BOTE".

Por parte del Sr. Secretario, con antelación al debate y votación del presente punto del orden del día, se procede a la lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior, Fomento de Empleo y Promoción Económica, en su sesión de fecha 19 de junio del año en curso.

Sometido el asunto a debate, éste no se suscita.

Finalizadas las intervenciones y concretados los términos del dictamen se inicia la votación en los siguientes términos.

RESULTANDO QUE con fecha 28 de mayo de 2014 la corporación en pleno aprobó el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS Y EL CENTRO APROSUBA 13 JOSÉ ESPINOSA BOTE PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS FORMATIVAS EN EL AYUNTAMIENTO.

Resultando que con posterioridad, esta Alcaldía se ha reunido con la Directiva del Centro y se ha planteado que, en beneficio de todos los usuarios de dicho centro, se debería prever la posibilidad de que cualquier usuario del mismo pueda acceder a un contrato laboral con el Centro Especial de Empleo, independientemente de que haya o no realizado las prácticas a las que se refiere el convenio, resultando necesaria la modificación de la estipulación tercera, en la que se recoge que *"La realización de prácticas del/de la alumno/a será requisito necesario pero no suficiente para acceder a un puesto de trabajo en el Organismo Autónomo Centro Especial de Empleo de Villafranca de los Barros"*, debiendo quedar redactada de la siguiente manera:

Tercera.- La realización de prácticas del/de la alumno/a *no será requisito imprescindible* para acceder a un puesto de trabajo en el Organismo Autónomo Centro Especial de Empleo de Villafranca de los Barros

Sometido el acuerdo a votación, el Ayuntamiento Pleno lo aprueba, por unanimidad del número legal de miembros que de hecho la conforman, con los votos a favor de los Grupos Municipales Socialista, Popular y Ciudadanos de Villafranca, y la Concejala No Adscrita, esto es, con diecisiete votos a favor, para la adopción, en su caso, de los siguientes acuerdos:

Aprobar la MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE LOS BARROS Y EL CENTRO APROSUBA 13 JOSÉ ESPINOSA BOTE PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS FORMATIVAS EN EL AYUNTAMIENTO, quedando redactada la Estipulación Tercera con el siguiente tenor:

"Tercera.- La realización de prácticas del/de la alumno/a no será requisito imprescindible para acceder a un puesto de trabajo en el Organismo Autónomo Centro Especial de Empleo de Villafranca de los Barros."

VI.- APROBACIÓN , SI PROCEDE, DEL PROGRAMA AEPSA 2.014 Y SOLICITUD DE SUBVENCIÓN.

Por parte del Sr. Secretario, con antelación al debate y votación del presente punto del orden del día, se procede a la lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Obras Públicas, Urbanismo, Medio Ambiente, Infraestructuras, Agricultura y Desarrollo Rural, en su sesión de fecha 19 de junio del año en curso,

Abierto el asunto a debate por el Sr. Alcalde, toma la palabra el Sr. Piñero, Portavoz del Grupo Municipal Popular, quien sin entrar en la idoneidad u oportunidad de incluir la realización de pasos de peatones en la obras AEPSA, sí considera que su ejecución mediante piedras de hormigón no es rentable desde el punto de vista práctico, ya que la pintura reflectante ofrece mayor visibilidad en condiciones de poca luz y de lluvia.

Finalizadas las intervenciones y concretados los términos del dictamen se inicia la votación en los siguientes términos.

Resultando que con fecha 23 de mayo de 2014, R.E. nº. 2676, se recibe escrito de la Subdelegada del Gobierno en Badajoz, en la que se informa que la Comisión Provincial de Seguimiento del Programa de Fomento del Empleo Agrario (AEPSA), la reserva de crédito acordada en sesión de fecha 16 de mayo del año en curso, para este Ayuntamiento dentro del Programa ESPSA "Garantía de Rentas" para 2014, un máximo de 192.800 euros, y vista la circular de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal con R.E. nº 2677, de fecha 25 de mayo de 2014, comunicando la convocatoria para la presentación de solicitudes de subvención para proyectos dirigidos a la contratación de mano de obra desempleada, así como que el plazo para la formalización de solicitudes es el 15 de julio de 2014.

Considerando los criterios generales determinados en el Real Decreto 939/1.997, de 20 de junio, por el que se regula la afectación al programa de fomento de empleo agrario, de créditos para inversiones de las Administraciones Públicas en las Comunidades Autónomas de Andalucía y Extremadura y en las zonas rurales deprimidas, así como lo establecido en la Orden de 26 de octubre de 1998, modificada por la Orden TAS/3657/2003, de 22 de diciembre, y desarrollada por la Resolución de 30 de marzo de 1999, en relación con las bases para la concesión de subvenciones por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito de colaboración con las Corporaciones Locales, para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.

Considerando lo establecido en el R.D. 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en el ámbito del empleo y de la formación profesional ocupacional que contemplen la contratación de determinados trabajadores para la ejecución de proyectos de interés general y social afectados por el programa de Fomento de Empleo Agrario cuya finalidad sea garantizar un complemento de rentas.

En virtud de lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el R. D. 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba su reglamento.

Visto el proyecto redactado por los Servicios Técnicos de la Corporación de fecha junio de 2014.

Sometido el acuerdo a votación, el Ayuntamiento Pleno lo aprueba, por unanimidad del número legal de miembros que de hecho la conforman, con los votos a favor de los Grupos Municipales Socialista, Popular y Ciudadanos de Villafranca, y la Concejal No Adscrita, esto es, con diecisiete votos a favor, para la adopción, en su caso, de los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Aprobar el proyecto redactado por los servicios técnicos municipales para su afectación al programa A.E.P.S.A para la anualidad de 2014 y que incorpora las siguientes obras:



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILLAFRANCA DE LOS BARROS
"Ciudad de la Música"
(BADAJOZ)

- Establecimiento de recorridos accesibles mediante pasos de peatones
- Eliminación de barreras arquitectónicas en calle Florida Blanca
- Mejora de acceso a c/ Pendelías
- Enlace recorrido accesible c/ Marques Escobar con c/ Sagasta
- Eliminación de barreras arquitectónicas acerados c/ Sagasta
- Mejora de accesibilidad en Plaza de América

Y que incorporan el siguiente presupuesto:

.- Presupuesto de Mano de Obra	192.800,00 €
.- Presupuesto de Materiales y maquinaria.....	<u>111.102,75 €</u>

TOTAL PRESUPUESTO EJECUCION MATERIAL **303.902,75 €**

SEGUNDO.- Solicitar de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal - INEM la concesión de una subvención por importe de **192.800,00** euros correspondiente al capítulo de mano de obra.

TERCERO.- Solicitar de la Consejería de Administración Pública del Gobierno de Extremadura la concesión de una subvención para el capítulo de materiales en el porcentaje establecido sobre el presupuesto de mano de obra.

CUARTO.- Comprometer expresa y formalmente la realización o ejecución material de las obras que se citan con antelación y que se incorporan al proyecto una vez cumplimentados los trámites oportunos que autoricen el inicio de las mismas, comprometiendo la aportación municipal en el exceso de obra no financiado por el Gobierno de Extremadura, con cargo a los presupuestos municipales para 2014.

QUINTO.- Determinar la contratación del personal laboral para la realización de aquellas respetando el procedimiento y criterios selectivos fijados en la normativa que se cita con antelación.

SEXTO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección Provincial del SPEE-INEM para su debida constancia y tramitación subsiguiente.

SÉPTIMO.- Facultar al Sr. Alcalde, o la persona que legalmente le sustituya para la firma de cuantos documentos resulten precisos para la plena efectividad de dicho acuerdo.

VII.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NN. SS. PARA REUBICACIÓN DE ZONAS VERDES EN P.I. LOS VARALES Y SUELO URBANO INDUSTRIAL AL SITIO TRANSIDESA.

Por parte del Sr. Secretario, con antelación al debate y votación del presente punto del orden del día, se procede a la lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Obras Públicas, Urbanismo, Medio Ambiente, Infraestructuras, Agricultura y Desarrollo Rural, en su sesión de fecha 19 de junio del año en curso,

Sometido el asunto a debate, éste no se suscita.

Finalizadas las intervenciones y concretados los términos del dictamen se inicia la votación en los siguientes términos.

RESULTANDO que el anuncio del acuerdo adoptado por la corporación en pleno en sesión de fecha 04 de ABRIL de 2014 por el que se aprobaba inicialmente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal para la reubicación de la zonas verdes del Polígono Industrial "Los Varales" y suelo urbano industrial de la antigua parcela municipal de uso siderúrgico (Antiguas Instalaciones de Transidesa), según texto redactado por el Arquitecto municipal de fecha abril de 2014, ha estado expuesto al público por término de un mes, mediante su inserción en el Diario Hoy de fecha 11 de abril de 2014, en el DOE nº 78, de 24 de abril de 2014, y en el BOP nº 70 de 11 de abril de 2014, sin que se hayan formulado alegaciones ni sugerencias alguna en dicho trámite.

RESULTANDO que copia del expediente se ha remitido al Consejo Consultivo de Extremadura, debiendo interesar el informe preceptivo el órgano competente para la aprobación definitiva.

CONSIDERANDO lo dispuesto en la Ley Extremadura 15/2001 de 14 diciembre (LESOTEX), artículos 14, 71, 74, y 80; Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura (RPEX), artículos 3, 104, 105, 106, 131 y 132; Ley 16/2001, de 14 de diciembre, del Consejo Consultivo de Extremadura (LCCEX), artículo 13.1. i); y, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), artículo 22.2.c).

Sometido el acuerdo a votación, el Ayuntamiento Pleno lo aprueba, por unanimidad del número legal de miembros que de hecho la conforman, con los votos a favor de los Grupos Municipales Socialista, Popular y Ciudadanos de Villafranca, y la Concejala No Adscrita, esto es, con diecisiete votos a favor, para la adopción, en su caso, de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- APROBAR PROVISIONALMENTE la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal para la reubicación de la zonas verdes del Polígono Industrial "Los Varales" y suelo urbano industrial de la antigua parcela municipal de uso siderúrgico (Antiguas Instalaciones de Transidesa), según texto redactado por el Arquitecto municipal de fecha abril de 2014.

SEGUNDO.- Remitir copia auténtica del expediente tramitado a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura para su aprobación definitiva, si procede.

VIII.- APROBACIÓN, SI PROCEDE DE LA CANCELACIÓN DE LA CONDICIÓN RESOLUTORIA IMPUESTA A CONSTRUCCIONES MANUEL FERNÁNDEZ S.L. POR LA COMPRA DE SOLARES EN AVDA CANTON DE GUICHÉN PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE REGIMEN ESPECIAL.

Por parte del Sr. Secretario, con antelación al debate y votación del presente punto del orden del día, se procede a la lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Obras Públicas, Urbanismo, Medio Ambiente, Infraestructuras, Agricultura y Desarrollo Rural, en su sesión de fecha 19 de junio del año en curso,

Sometido el asunto a debate, éste no se suscita.

Finalizadas las intervenciones y concretados los términos del dictamen se inicia la votación en los siguientes términos.

ATENDIENDO a la petición que formula en el día de la fecha el Sr. Director de **Oficina 0161 de Banco Santander** situada en Plaza Corazón de María 3 de Villafranca de los Barros, respecto a la petición cursada ante la Entidad bancaria por los titulares de la finca urbana número nueve de Protección Oficial (Régimen Especial) en la Avda. del Cantón de Guichén número once, situada en el bloque nº tres, para el levantamiento de la condición



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILLAFRANCA DE LOS BARROS

"Ciudad de la Música"
(BADAJOZ)

resolutoria que obra inscrita como carga registral sobre la misma, y que trae causa de expediente de enajenación de parcela urbana municipal en procedimiento de licitación pública Expte. 8-H 259/1999.

RESULTANDO que la corporación en pleno aprobó en sesión plenaria de fecha 5 de octubre de 1999 (BOP 9-11-1999) expediente de enajenación de un solar de 1.435 m2 en Avda. del Cantón de Guichén (finca registral 30265) con una condición resolutoria en la cláusula quinta:

- Construcción de Viviendas de Régimen Especial.
- Las viviendas deberán estar construidas en el plazo de dos años.
- El destino del solar ha de mantenerse durante un plazo de diez años, contados desde el anterior, durante el cuál el ayuntamiento se reserva un derecho de adquisición preferente.

RESULTANDO que el contrato se adjudicó definitivamente por la corporación en pleno en sesión de fecha 29 de diciembre de 1999, a Manuel Fernández Cruz, con NIF 8683780S, en nombre y representación de CONSTRUCCIONES MANUEL FERNÁNDEZ, S.L., domicilio en Calle Solís Carrasco, 12-A de Villafranca de los Barros (BA) y CIF B-06022404.

RESULTANDO que en los archivos municipales queda constancia de la concesión de licencia de obras a la mercantil interesada para la construcción de Viviendas de Régimen Especial, así como de la fecha de terminación de las mismas, en tiempo y forma.

RESULTANDO que en los archivos municipales queda constancia del destino de la construcción de conformidad con los términos de la enajenación.

RESULTANDO que en los archivos municipales no existe constancia del ejercicio de opción de compra alguna por este Ayuntamiento derivada de la cláusula quinta del pliego aprobado en sesión plenaria de fecha 5 de octubre de 1999 (BOP 9-11-1999) en el expediente de enajenación de un solar en Avda. del Cantón de Guichén.

CONSULTADA la procedencia de la adopción de la siguiente propuesta de acuerdo con la Secretaría General.

CONSIDERANDO que el pleno municipal tiene atribuida la competencia para la adopción del presente acuerdo en ejercicio de la atribuciones conferidas por el artículo 22.1 apartados j) y o) de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, sobre ejercicio de acciones administrativas por el órgano de contratación.

CONSIDERANDO lo dispuesto en los artículos 1091 y 1113 y ss. del Código Civil, en lo que respecta al cumplimiento de la condición resolutoria de hacer que llevaba aparejada la obligación contractual.

Sometido el acuerdo a votación, el Ayuntamiento Pleno lo aprueba, por unanimidad del número legal de miembros que de hecho la conforman, con los votos a favor de los Grupos Municipales Socialista, Popular y Ciudadanos de Villafranca, y la Concejala No Adscrita, esto es, con diecisiete votos a favor, para la adopción, en su caso, de los siguientes acuerdos:

DECLARAR CUMPLIDA LA CONDICIÓN DE HACER impuesta a Manuel Fernández Cruz, con NIF 8683780S, en nombre y representación de CONSTRUCCIONES MANUEL FERNÁNDEZ, S.L., domicilio en Calle Solís Carrasco, 12-A de Villafranca de los Barros (BA) y CIF B-06022404, en acuerdo plenario de fecha 29 de diciembre de 1999 por el que se le adjudicó un solar de 1435 m2 (finca registral 30265) de conformidad con el pliego administrativo que rigió la licitación, aprobado por la corporación en pleno en sesión de 5 de octubre de 1999, procediendo la **CANCELACIÓN DE LA CONDICIÓN RESOLUTORIA** que pesa sobre la finca enajenada.

IX.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS TIPOS IMPOSITIVOS DEL IBI.

Por parte del Sr. Secretario, con antelación al debate y votación del presente punto del orden del día, se procede a la lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, en su sesión de fecha 19 de junio del año en curso.

Abierto el asunto a debate por el Sr. Alcalde, toma la palabra el Sr. Piñero, Portavoz del Grupo Municipal Popular, que desea aclarar, para evitar equívocos a la población, que la rebaja en el tipo del IBI que se aprueba no es más que una compensación sobre la subida ordinaria que sufrirá en el próximo ejercicio el impuesto, por lo que el recibo del vecino no se verá disminuido, recordando que hace dos años ya se subió la carga impositiva municipal sobre este impuesto.

Matiza el Sr. Alcalde que hace dos o tres años se subió el tipo del IBI porque en aquél momento el Gobierno del Estado lo permitió; la situación actual es que la FEMP ha consensuado con el Gobierno central una subida del 10 por ciento, que el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros desea compensar.

Indica el Sr. Piñero que la subida del 10 por ciento aludida no se ha hecho con carácter general para todos los municipios, sino que, por ser la ponencia de valores catastrales de Villafranca de los Barros de 1994, la subida le es de aplicación.

Interviene el Sr. Alcalde para explicar que los valores catastrales de 1994 estaban muy por debajo de los valores aprobados en 2005, primer año de referencia de los tenidos en cuenta en el Acuerdo citado, y este Ayuntamiento no ha efectuado revisión alguna en los años siguientes, dejando los valores catastrales en las cifras de 1994 que representan el 40 por ciento del valor medio actual a nivel nacional, cuando la subida del año 2005 supuso un alza del valor de los inmuebles del 70 por ciento.

Finalizadas las intervenciones y concretados los términos del dictamen se inicia la votación en los siguientes términos.

Considerando que se estima conveniente modificar la Ordenanza reguladora del IBI, para modificar, reduciendo el tipo de gravamen de los bienes de naturaleza urbana en un diez por ciento para su aplicación y entrada en vigor en el ejercicio 2015, contribuyendo con esta medida a disminuir el gravamen con el que el ciudadano debe contribuir a las arcas municipales, manteniendo y garantizando, al mismo tiempo, la suficiencia financiera y equilibrio presupuestario de los presupuestos municipales, tras la aplicación de las medidas aprobadas por el Gobierno, y que pasan por optar entre la actualización de los valores catastrales, o por el contrario, el incremento del tipo de gravamen, de forma obligatoria.

Visto el expediente tramitado al efecto para la modificación del artículo 9 de la Ordenanza fiscal reguladora del IBI.

Considerando lo dispuesto en el artículo 72.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre los límites mínimos y máximos de los tipos de gravamen a aplicar a los diferentes bienes, sujetos a este impuesto, por los ayuntamientos, así como lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto Ley 20/2001, de 30 de octubre, en el 8 de la Ley 16/2013, de 29 de octubre, así como en lo dispuesto en el artículo 32.2 de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Visto el Informe emitido por la Intervención Municipal, de fecha 16 de junio, y en cumplimiento de lo



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILLAFRANCA DE LOS BARROS

"Ciudad de la Música"
(BADAJOZ)

dispuesto en el artículo 15 del TRLRHL, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del mismo.

Sometido el acuerdo a votación, el Ayuntamiento Pleno lo aprueba, por unanimidad del número legal de miembros que de hecho la conforman, con los votos a favor de los Grupos Municipales Socialista, Popular y Ciudadanos de Villafranca, y la Concejala No Adscrita, esto es, con diecisiete votos a favor, para la adopción, en su caso, de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del IBI, quedando fijado el tipo de gravamen del IBI de urbana aplicable en este municipio en los términos siguientes, que se establecen en el artículo 9.3.a) de la Ordenanza:

- "a) Bienes Inmuebles de naturaleza urbana:
1º.- Tipo de gravamen general: 0,675%

Siendo su entrada en vigor el 1 de enero de 2015.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el presente acuerdo provisional, se expondrá en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante un plazo de 30 días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, la cual deberá anunciarse en el BOP y en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia, comenzando a contar el plazo a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de los anuncios.

TERCERO.- Si transcurrido el plazo de exposición pública, no se presentasen reclamaciones o sugerencias se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno, y se ordenará la inserción de su texto íntegro en el BOP para su eficacia y entrada en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

X.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE SOLICITUD DE ADHESIÓN A LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FEMP)

Por parte del Sr. Secretario, con antelación al debate y votación del presente punto del orden del día, se procede a la lectura del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, en su sesión de fecha 19 de junio del año en curso.

Sometido el asunto a debate, éste no se suscita.

Finalizadas las intervenciones y concretados los términos del dictamen se inicia la votación en los siguientes términos.

Resultando que la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), por acuerdo de su Junta de Gobierno de 28 de enero de 2014, aprobó la creación de una Central de Contratación al amparo de lo previsto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, conforme a la redacción dada a la misma por el artículo 1.35 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, así como en los artículos 203 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Resultando que el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros está interesado en la utilización de la Central de Contratación creada por la FEMP.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 205 del referido Texto refundido y siendo de interés para esta entidad la utilización de la Central de contratación de la FEMP.

Sometido el acuerdo a votación, el Ayuntamiento Pleno lo aprueba, por unanimidad del número legal de miembros que de hecho la conforman, con los votos a favor de los Grupos Municipales Socialista, Popular y Ciudadanos de Villafranca, y la Concejal No Adscrita, esto es, con diecisiete votos a favor, para la adopción, en su caso, de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Adherirse a la Central de Contratación de la FEMP a fin de poder contratar las obras, servicios y suministros que oferte la citada Central, de conformidad a las condiciones y precios que se fijen en los correspondientes contratos o acuerdos marco que se suscriban entre dicha central y las empresas adjudicatarias de los mismos.

SEGUNDO.- Remitir el presente acuerdo a la Federación Española de Municipios y Provincias a los efectos oportunos.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde presidente, o persona que legalmente le sustituya, para que en nombre y representación de esta Corporación proceda a la formalización de cuantos documentos sean precisos para la efectividad del presente acuerdo, y por ello la adhesión a los distintos acuerdos marco de contratación que la central de la FEMP saque a licitación y sean de interés para este Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.

XI.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE DECLARACIÓN DE LA IGLESIA NTRA SRA DEL VALLE COMO BIEN DE INTERÉS CULTURAL

Por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, se procede a la lectura de la Moción presentada con fecha 17 de junio de 2014, R.E. nº 3366, de cuyo tenor literal se ha dado traslado a los Sres. Portavoces de los Grupos Municipales y que es el siguiente

"La Iglesia Parroquial de Nuestra Señora del Valle es sin duda la mayor joya arquitectónica de nuestra ciudad. Según reflejan los distintos textos publicados, su construcción data de principios del siglo XVI y fue erigida sobre un templo ya existente. A lo largo de los siglos este monumento ha sufrido diversas modificaciones y restauraciones hasta llegar a la edificación que conocemos hoy en día. Cabe mencionar que la última obra llevada a cabo ha sido este mismo año con la restauración del chapitel de la torre.

Como elemento más relevante y representativo de esta edificación destaca la puerta del perdón, estilo gótico. Dicho templo cuenta también con varios retablos, siendo el más significativo el del Altar Mayor, cuyos orígenes datan también de finales del siglo XVI.

No vamos a relatar aquí el indiscutible valor arquitectónico de este monumento, ya que autores autorizados ya lo han plasmado sobradamente en sus distintas publicaciones, como pueden ser D. Manuel Garrido Santiago en su obra titulada "Arquitectura religiosa del siglo XVI en Tierra de Barros" o el que fuera Cronista Oficial de la Villa D. Antonio de Solís y Sánchez Arjona en su libro "Villafranca en la Historia", que describe y documenta la historia de este monumento.

Con fecha 28 de febrero de 1983 la Dirección General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura aprobó una resolución donde se incoaba expediente de declaración de monumento histórico artístico a favor de la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora del Valle de Villafranca de los Barros. Dicha resolución se publicó en el Boletín Oficial del Estado el 21 de abril del mismo año.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
VILLAFRANCA DE LOS BARROS

"Ciudad de la Música"
(BADAJOZ)

Ese mismo año, en septiembre de 1983, se transfieren a la Comunidad Autónoma de Extremadura las competencias en materia de cultura, y hasta la fecha no se ha sabido nada de esa declaración por parte de la Junta de Extremadura tras producirse dichas transferencias.

Llama la atención el hecho de que la Casa de la Cultura fuera declarado Bien de Interés cultural el 14 de noviembre de 1994, habiéndose incoado el expediente el 14 de julio de 1988, fecha posterior a la incoación del expediente de la Iglesia de Nuestra Señora del Valle.

El hecho de que a día de hoy la Iglesia Parroquial de Nuestra Señora del Valle no cuenta con la declaración definitiva de Bien de Interés Cultural, a pesar de que figura como tal en muchas publicaciones y webs oficiales.

Lo único que existe es la mencionada incoación del expediente en febrero de 1983, y transcurridos 31 años dicho expediente no se ha resuelto, o al menos este grupo no tiene conocimiento de ello.

Por lo expuesto, proponemos al Pleno de la Corporación Municipal para su aprobación el siguiente ACUERDO:

Solicitar a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, que se inicien los trámites necesarios para la declaración de la Iglesia de Nuestra Señora del Valle como Bien de Interés cultural según lo dispuesto en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, y teniendo en cuenta el expediente que ya fue incoado con fecha 28 de febrero de 1983 por parte de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos del entonces Ministerio de Cultura".

Abierto el asunto a debate por el Sr. Alcalde, toma la palabra la Sra. Mayo Verjano, quien se muestra a favor de agilizar el expediente ya incoado en su momento por la Junta de Extremadura para la declaración de la Iglesia de Nuestra Señora del Valle como Bien de Interés Cultural, tal y como se refleja en la publicación del DOE de fecha 27 de marzo de 2014.

Interviene acto seguido el Portavoz Socialista, Sr. Rodríguez Soler, quien informa que la declaración de la Iglesia de Valle como BIC ya cuenta con el informe favorable de la Comisión Provincial de Patrimonio de fecha 13 de febrero de 2014, según se comunicó en su momento a este Ayuntamiento y como aparece publicado en el DOE, adoleciendo el expediente de la firma de la Directora General, que lleva cuatro meses en su mesa paralizado. De este modo, considera el Portavoz Socialista que lo procedente es requerir la agilización del expediente, pero no su incoación.

Replica el Sr. Piñero que la paralización del expediente dura realmente treinta y un años y cuatro meses, habiendo dormido el sueño de los justos todo el mandato del Gobierno Socialista, ya que el expediente se incoó en 1983; no obstante, su único interés, dice, es que se alcance la declaración de Bien de Interés Cultural de la Iglesia del Valle.

Replica el Sr. Alcalde que el Portavoz Popular, Sr. Piñero, ya conocía los trámites de este expediente como miembro del Gobierno Autonómico que es, por lo que no entiende ahora el oportunismo de esta moción, cuando los logros alcanzados en el seno del expediente de declaración de BIC se han conseguido cuando él mismo, el Sr. Roper, se ha puesto en contacto dos veces con al Sra. Directora General para retomar el asunto.

De este modo, solicita el Sr. Alcalde enmendar la moción popular, en el sentido de que no se requiera la iniciación del expediente, que ya está publicado en el DOE, sino la agilización del mismo, encontrando la aceptación del Portavoz Popular y del resto de ediles.

Finalizadas las intervenciones y **sometidos los acuerdos a votación, el Ayuntamiento Pleno lo aprueba, por unanimidad del número legal de miembros que de hecho la conforman, con los votos a favor de los Grupos Municipales Socialista, Popular y Ciudadanos de Villafranca, y la Concejal No Adscrita, esto es, con diecisiete votos a favor, para la adopción, en su caso, de los siguientes acuerdos:**

Solicitar a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, que se agilicen los trámites para la declaración de la Iglesia de Nuestra Señora del Valle como Bien de Interés Cultural según lo dispuesto en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, y teniendo en cuenta el expediente que ya fue incoado con fecha 28 de febrero de 1983 por parte de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos del entonces Ministerio de Cultura.

XII.- OTRAS PROPUESTAS Y MOCIONES POR VIA DE URGENCIA.

No hubo.

XIII.- RUEGOS Y PREGUNTAS

No existiendo ruegos y preguntas por escrito, el Sr. Alcalde concede la palabra a los Portavoces de los Grupos Municipales para que formulen las que estimen convenientes.

Toma la palabra el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Popular, D. Manuel Piñero, para rogar que se efectúen con más racionalidad los cortes de tráfico en la Carrera Grande y que se señalicen correctamente.

Asimismo, pregunta el Sr. Piñero Lemus qué actuaciones se están llevando a cabo contra las plagas de cucarachas aparecidas en determinadas zonas del Sector H.

Contesta en el acto el Sr. Alcalde a ambas cuestiones. Respecto al corte de tráfico, considera razonable la petición, pero indica que en los últimos cortes ha habido circunstancias excepcionales que han concurrido al mismo tiempo, como han sido la retransmisión de los partidos del mundial, la autorización de alguna fiesta que ha afectado a la vía pública, y la ejecución simultánea de obras en la zona.

Respecto a la cuestión de la cucarachas, confirma el Primer edil municipal que, tras mantener reuniones con los vecinos afectados, el Ayuntamiento ha concertado dos actuaciones con sendas empresas especializadas para la erradicación de la plaga, pero que siguen saliendo; en el mismo día de ayer se hizo la última intervención, pero no es un tema de fácil solución, ya que la realidad es que en la misma calle y con la misma actuación a unos vecinos se les ha solucionado el problema y con otros no ha habido manera.

Y sin más asuntos a tratar, siendo las nueve horas y quince minutos, se levantó la sesión de orden del Sr. Alcalde-Presidente de la que se extiende la presente acta, por mí el Secretario, en el lugar y fecha que consta en el encabezamiento, y que ahora se cita, y que en prueba de conformidad firman todos los asistentes, de todo lo cual DOY FE.